



Registro Mercantil I de la Circunscripción  
Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda  
Código N° 220



SERVICIO AUTÓNOMO  
DE REGISTROS  
Y NOTARÍAS  
Ministerio del Poder Popular para  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA



Caracas, 22 de abril de 2010  
200º y 150º

Nº 6390-0I-0141

Ciudadana

**MARÍA ANTONIETA SAVATTIERI**  
Secretaría de la Junta Directiva de la  
empresa **PDVSA AMÉRICA**  
Su Despacho.

Me dirijo a usted, en la oportunidad de extenderle un cordial saludo Patriótico y Revolucionario, y a la vez acusar recibo de su oficio sin número de fecha 15 de abril de 2010, recibido en este Registro Mercantil el día 16 del mismo mes y año. En atención a su contenido le remito anexo a la presente copia certificada constante de diecisiete (17) folios útiles del documento constitutivo registrado bajo el N° 8, Tomo 212-A Pro, en fecha 14-12-2006 correspondiente a la sociedad mercantil denominada **PDVSA AMÉRICA S.A.**

Sin otro particular al cual hacer referencia, se suscribe de usted.

Atentamente,



**Abog. PEDRO D. DUARTE A.**

Registrador Mercantil I. ( E ) de la Circunscripción  
Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda  
Resolución N° 553 de fecha 10-11-2009, publicada en la Gaceta Oficial  
de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.304 de fecha 11-11-2009

PDA/FCA/yme.  
Anexo lo indicado



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO

DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DTTO. CAPITAL Y EDO. MIRANDA

**ESCANEAR**

**Abog. PEDRO DUARTE A.**

**Registrador Mercantil Primero ( E )**

**de la Circunscripción Judicial del Dtto. Capital y Edo. Miranda, quien  
suscribe:**

**C E R T I F I C A**

Que se ha confrontado la copia fotostática constante de **DIECISIETE** folios, que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

8, TOMO 212-A-PRO, EN FECHA 14-12-2006.

**CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA:**

**PDVSA AMÉRICA S.A.**

Que se encuentran agregados al Expediente N° 619699

Con fecha antes mencionada. . . . .

**C E R T I F I C A**, igualmente que esta copia fotostática ha sido elaborada en esta oficina por la funcionaria: YUMAIRA ESCALONA, con Cédula de Identidad N° V.-4.576.483, persona autorizada por mi para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.



Abg. Hilmer Barrios Reyes  
I.P.S.A N° 79.295

13-12-2006

18-12-2006

FIRI-0023265

621065

999-59-15

00001



CIRIANA DE VENEZUELA  
CITADANO:

**Registrador Mercantil I de la Circunscripción Judicial  
del Distrito Capital y Estado Miranda.**

Su Despacho.

Bv. 661.574  
Ri. 476.045

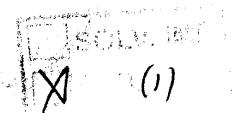
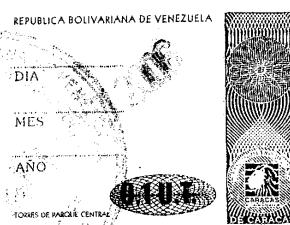
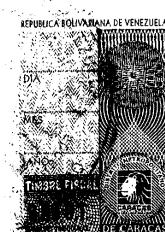
F. 17  
C. 17  
A. 1  
(1)

Yo, **Hilmer Barrios Reyes**, venezolano, soltero, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número **V - 6.750.433**, debidamente autorizado para este acto, ante Usted acudo, con el debido respeto y acatamiento, para presentar el **Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa "PDVSA América S.A."**.

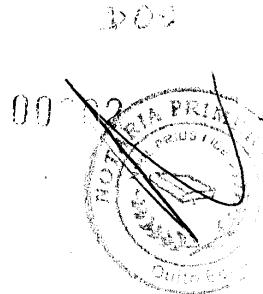
Participación que hago a Usted, a los fines de su inscripción, registro, fijación, con el ruego de que se sirva expedirme **Tres (02) copias certificadas de esta presentación, del Acta que se acompaña y del Auto respectivo**, a los fines de su publicación conforme a la Ley.

En Caracas, a la fecha de su presentación.

Hilmer Barrios Reyes



2006



MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA  
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DTTO. CAPITAL Y EDO. MIRANDA



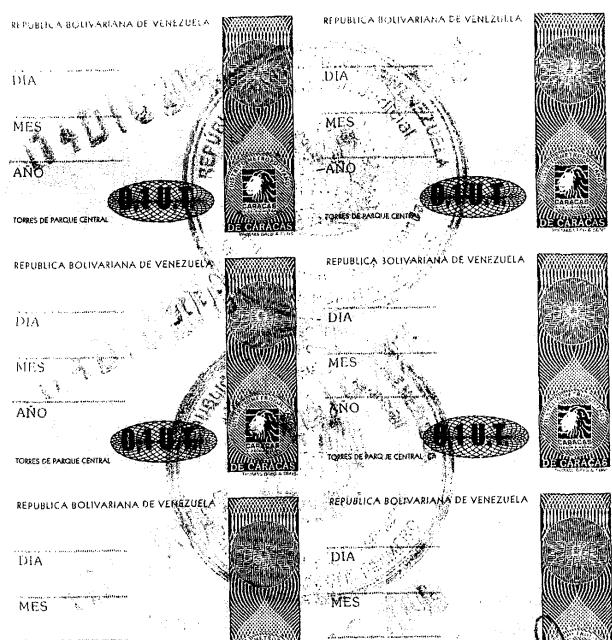
Caracas, ..... *Catorce (14)* de *Diciembre* ..... del Año *2006* ..  
*(196° y 147°*). Por presentada la anterior participación. Cumplidos como |  
han sido los requisitos de Ley, inscríbase en el Registro Mercantil junto |  
con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; |  
fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el |  
ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia |  
de publicación. El Anterior documento redactado por ABOGADO. HILMER |  
BARRIOS REYES IPSA N.: 79295 , se inscribe en el Registro De Comercio |  
bajo el N°-8- TOMO -212-A- PRO.. Derechos pagados Bs.476045.00 Según |  
Planilla RM N°621065, Banco N°FMR1023265 Por Bs.:661584.00. La |  
identificación se efectuó así: *HILMER BARRIOS REYES, C.I: 6-750.433-*

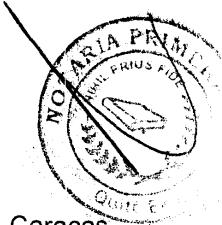
*T*  
La inscripción del presente documento fue anticipada de conformidad con |  
lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley de Arancel Judicial. El presente |  
documento fue revisado por el Abog. Humberto De Aguiar, funcionario de |  
este registro.

El Registrador Mercantil Primero Auxiliar  
Abog. JOSE HUMBERTO DE AGUIAR RODRIGUEZ

ESTA PAGINA PERTENECE A:  
PDVSA AMERICA, S.A.

CON- 15/MAU





PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., sociedad mercantil domiciliada en Caracas,

originalmente constituida mediante Decreto Número 1.123 de fecha 30 de agosto de

1975 e inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del

Distrito Federal (actualmente Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 15 de septiembre

de 1975, bajo el N°. 23, Tomo 99-A, cuyo Documento Constitutivo – Estatutos ha sufrido

diversas reformas mediante los Decretos Números 250, 855, 1.313 y 2.184, de fechas 23

de agosto de 1979, 24 de septiembre de 1985, 29 de mayo de 2001 y 10 de diciembre de

2002, respectivamente, y cuya última modificación fue realizada mediante Decreto

Número 3.299, de fecha 07 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Número 38.081 de esa misma fecha e inscrita ante el

Registro Mercantil en fecha 26 de enero de 2006, bajo el N° 42, Tomo 7-A-Pro.,

representada en este acto por el ciudadano Rafael Darío Ramírez Carreño, venezolano,

mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 5.479.706, en

calidad de Presidente, nombrado mediante Decreto Presidencial de la República

Bolivariana de Venezuela Número 3.264, de fecha 20 de noviembre de 2004, y publicado

en la Gaceta Oficial Número 38.070, de fecha 22 de noviembre de 2004; debidamente

autorizado para este acto. Ha decidido constituir como en efecto constituye una sociedad

mercantil bajo la forma de Sociedad Anónima, cuyo Documento Constitutivo, ha sido

redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de Estatutos Sociales, la cual se

regirá por el Código de Comercio, las legislaciones inherentes a su objeto y por las

cláusulas previstas en el siguiente Documento Constitutivo – Estatutos.

### PDVSA AMÉRICA, S.A.

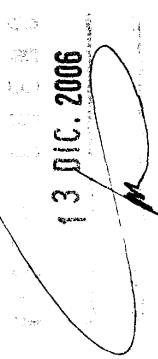
### DOCUMENTOS CONSTITUTIVO-ESTATUTOS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Cláusula Primera:** La Sociedad se denominará PDVSA América S.A., girará bajo la forma de una sociedad anónima, tendrá como domicilio Edif. Petróleos de Venezuela, Torre Este, Av. Libertador, Caracas, Distrito Capital de la República Bolivariana de Venezuela y una duración de cincuenta (50) años, contada a partir de la fecha de inscripción del presente Documento Constitutivo - Estatutos en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda. La

3 DIC. 2006



00004

Sociedad podrá establecer filiales, sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de la República o del exterior.

**Cláusula Segunda:** La Sociedad tiene por objeto realizar en el exterior, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las actividades de exploración, extracción, recolección, transporte, almacenamiento inicial y comercialización de hidrocarburos.

Asimismo, la Sociedad podrá realizar dentro de la República Bolivariana de Venezuela o en el exterior, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, las actividades de refinación, distribución e industrialización de hidrocarburos; así como la comercialización de sus productos. La Sociedad estará igualmente facultada para realizar las siguientes

actividades: 1) Proyectar, construir, operar, administrar y mantener oleoductos, gasoductos, tuberías para petróleo, plantas productoras de electricidad, sistemas hidráulicos, y en general, plantas energéticas, petroquímicas y otras similares, accesorias, complementarias o afines, e instalaciones para almacenaje; 2) Proveer servicios de almacenaje; 3) Proveer asistencia técnica o de cualquier otro tipo y/o proveer personal, equipos u otros activos vinculados con las actividades descritas en esta Cláusula; 4) ejecutar actividades relacionadas con la cooperación tecnológica, capacitación y desarrollo de infraestructura energéticas, así como fuentes alternativas de energía; 5) administrar o proveer servicios de administración vinculados con las actividades descritas en esta Cláusula; 6) promover y participar en negocios de comercio internacional de hidrocarburos y subproductos dentro del marco de negociaciones, acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por La República Bolivariana de Venezuela, y cualquier sistema de contratación internacional público o privado; 7) participar en operaciones de intercambio compensado que incluyan otros bienes; 8) exportar, importar, producir, industrializar, transportar, procesar, almacenar, distribuir, sustituir y comercializar lubricantes, básicos, aceites, grasas lubricantes y toda clase de productos derivados de éstos, en todas sus formas, sólidos, líquidos y gaseosos, y la totalidad de sus derivados, a cuyo efecto podrá elaborarlos, refinarlos, procesarlos, fraccionarlos, transportarlos, almacenarlos, adquirirlos, enajenarlos, manipularlos y permutarlos, tanto en el país como en el extranjero; 9) promover y participar en negocios de comercio nacional e internacional de productos naturales, manufacturados o industriales dentro del marco de negociaciones, acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela y cualquier sistema de contratación internacional público o privado, a cuyo efecto también podrá tanto en el país, como en el extranjero, elaborarlos, procesarlos, fraccionarlos, adquirirlos, enajenarlos, manipularlos, permutarlos, exportarlos, importarlos,

ESTADO VENEZUELA  
Poder Judicial  
Sociedad de Petróleo de Venezuela S.A.

transportarlos, almacenarlos, distribuirlos, sustituirlos y comercializarlos; 10) financieras o portaciones y exportaciones de hidrocarburos o financiar proyectos de infraestructura destinados al cumplimiento de su objeto; 11) realizar operaciones financieras nacionales o internacionales necesarias para el cumplimiento del objeto principal; 12) participar y realizar aportes de capital a las sociedades o empresas constituidas o por constituirse para operaciones realizadas o por realizarse; 13) planificar, coordinar, supervisar, adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir, asesorar, participar financieramente o de otra manera, en las actividades, organización, administración, gerencia, fusión, reorganización, reestructuración, disolución y/o liquidación de empresa de su propiedad y/o en las que tenga participación accionaria, tanto dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, como en el exterior; 14) otorgar finanzas, avales o garantías de cualquier tipo, previa autorización de la Asamblea; 15) financiar o realizar obras o servicios destinados al desarrollo de las áreas de infraestructura, vialidad, agrícola, cooperativismo, salud y educación de la población y cualquier otra inversión productiva que coadyuve a una apropiada vinculación del petróleo con la economía nacional.

En general, la Sociedad para dar cumplimiento a sus fines podrá, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, celebrar, hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de contratos o actos de lícito comercio y hacer cumplir y llevar a cabo toda clase de autoridades venezolanas o extranjeras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social antes descrito; asimismo, actuar en nombre propio o en representación de terceros, como principal, agente, corredor, comisionista, fiduciaria, apoderada, contratista o en otro carácter. Para el logro del objeto, la Sociedad tendrá plena y total capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

## TITULO II

### DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

**Cláusula Tercera:** El Capital de la Sociedad es de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (50.000.000,00) dividido en mil acciones nominativas que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor de CINCUENTA MIL BOLIVARES (Bs.

BO. 2026

50.000,00) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado por PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A., conforme se evidencia de comprobantes bancarios que se acompañan para ser agregados al expediente de la Sociedad en la Oficina de Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

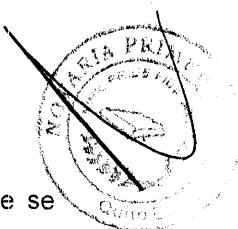
**Cláusula Cuarta:** La suprema dirección y administración de la Sociedad radica en la Asamblea, a quien corresponde la designación de los miembros principales de la Junta Directiva, indicando los que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Director Ejecutivo y Directores; así como la remoción de los mismos, si fuere el caso. La Asamblea podrá designar los suplentes que juzgue conveniente, llamados a llenar las faltas temporales de los miembros principales de la Junta Directiva. En caso excepcional de falta temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente de la Junta Directiva, la Asamblea designará dentro del seno de la Junta Directiva, a la persona que desempeñará interinamente la Presidencia. Sin embargo, si la Asamblea lo estima conveniente, la designación para tal cargo podrá recaer en alguno de los miembros de la Junta Directiva de Petróleos de Venezuela, S.A., de las Juntas Directivas de cualquiera de las filiales de ésta o en cualquiera otra persona que considere conveniente.

**Cláusula Quinta:** La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Cualquier número de personas que represente el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, formarán quórum para deliberar válidamente. Las decisiones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión. En las decisiones de la Asamblea de Accionistas, cada acción confiere un voto.

**Cláusula Sexta:** La Asamblea Ordinaria debe ser convocada por la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas, y debidamente suscrita por el Presidente de la Asamblea o de la Junta Directiva de la Sociedad. Dicha Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República, dos (2) veces al año, la primera (1ra.) dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, y la segunda (2da.) en el transcurso del tercer trimestre calendario de cada año.

**Cláusula Séptima:** La Primera Asamblea Ordinaria deberá:

1. Conocer, deliberar, aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva relativa a la gestión inmediata anterior, el balance y el estado de ganancias y pérdidas, con vista del



informe del Comisario.

2. Disponer sobre la distribución de utilidades y determinar los apartados que se considere conveniente o necesario crear.
3. Nombrar y/o ratificar al Comisario Principal y al Comisario Suplente, y fijar su remuneración.
4. Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar.

**Cláusula Octava:** La Segunda Asamblea Ordinaria deberá:

1. Conocer, deliberar, aprobar o improbar el presupuesto anual de costos de operación, otros costos y gastos, inversiones y egresos de divisas de la Sociedad y el de las sociedades o entes filiales.
2. Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en la respectiva convocatoria o que se considere conveniente tratar.

**Cláusula Novena:** La Asamblea Extraordinaria debe ser convocada por la Junta Directiva con cinco (5) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas, cuando lo soliciten los accionistas de la Sociedad por carta dirigida a la Junta Directiva, cuando lo acuerde la Junta Directiva, o por iniciativa del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad. Dicha Asamblea Extraordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República, siempre que interese a la Sociedad.

**Cláusula Décima:** La Asamblea Extraordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, en el domicilio de la Sociedad, en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República, siempre que interese a la Sociedad, y podrá deliberar y decidir válidamente sobre cualquier asunto.

**Cláusula Undécima:** La Asamblea Extraordinaria podrá:

1. Fijar los lineamientos básicos y/o extraordinarios de las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
2. Autorizar programas y obras de expansión de la Sociedad.
3. Establecer la política de remuneración y jubilación para el personal de la Sociedad,

así como el pago de bonificaciones especiales a los miembros de la Junta Directiva y/o los empleados, cuando lo considere conveniente.

4. Decidir sobre la creación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales.

5. Decidir sobre la participación en el capital social de cualquier empresa en el exterior.

Decidir sobre la disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otras sociedades; la venta del activo social; y sobre los casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio.

7. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles.

8. Designar y remover al Representante Judicial y su Suplente, y fijar su remuneración.

9. Modificar el Documento Constitutivo – Estatutos.

10. Conocer, deliberar y resolver sobre los ajustes y revisiones que sean necesarias en el presupuesto anual de costos de operación, otros costos y gastos, inversiones y egresos de divisas de la Sociedad y el de las sociedades o entes filiales.

11. Autorizar a uno o más miembros de la Junta Directiva y/o a otros funcionarios o Comités de la Sociedad, para la ejecución de cualquier acto que se considere necesario para el cumplimiento de los lineamientos recibidos para el desarrollo de las actividades de la Sociedad.

12. Conocer, deliberar y resolver sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

**Cláusula Décima Segunda:** De las reuniones de la Asamblea se levantará un Acta que indicará las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el Presidente de la Asamblea, los demás representantes de los accionistas, si fuere el caso, los miembros de la Junta Directiva que estuvieren presentes y el Secretario.

#### TÍTULO IV

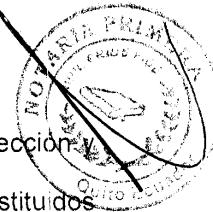
#### DE LA ADMINISTRACIÓN

##### CAPITULO I

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Cláusula Décima Tercera:** La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Sociedad, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en este documento.

**Cláusula Décima Cuarta:** La Junta Directiva estará integrada por no menos de tres (3) ni más de siete (7) miembros principales y los suplentes que se considere conveniente designar. Uno de los miembros principales será el Presidente, otro el Vicepresidente, otro el Director Ejecutivo y el resto Directores.



**Cláusula Décima Quinta:** Los miembros de la Junta Directiva serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos, mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto y tomen posesión de los respectivos cargos.

**Cláusula Décima Sexta:** En caso de falta absoluta de uno o más miembros de la Junta Directiva, la Asamblea si lo considerare conveniente, designará al o los sustitutos, a menos que la falta dé lugar a un número de miembros inferior al mínimo previsto en la Cláusula Décima Cuarta, en cuyo caso, la Asamblea hará la designación de los miembros faltantes. A los efectos de esta Cláusula, se entiende por falta absoluta: a) la ausencia, sin razón que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) la remoción en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; c) la renuncia; d) la muerte o incapacidad permanente.

**Cláusula Décima Séptima:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada trimestre calendario anual, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Sociedad, y en su ausencia, por el Vicepresidente, o cuando dos (2) o más miembros de la Junta Directiva de la Sociedad así lo soliciten. Dicha reunión de Junta Directiva se celebrará en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República.

**Cláusula Décima Octava:** La mayoría de los miembros de la Junta Directiva, entre los cuales deberá estar el Presidente o quien haga sus veces, formarán quórum y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de que el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas para que decida en definitiva.

**Cláusula Décima Novena:** La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ordenar la convocatoria de la Asamblea.
2. Planificar y desarrollar las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea.
3. Presentar a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse durante el tercer trimestre de cada año, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de gastos y el programa propuesto de inversiones, con el respectivo informe sobre el plan de operaciones de la Sociedad, que se recomienda ejecutar durante el ejercicio económico siguiente.

- 00010
4. Presentar a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el primer trimestre de cada año, el informe anual sobre sus operaciones y el balance y el estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior.
5. Proponer a la Asamblea el apartado correspondiente a la reserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer.
6. Proponer a la Asamblea la distribución de utilidades y el pago de bonificaciones, si fuere el caso.
7. Dictar los reglamentos de organización interna.
8. Autorizar la celebración de los contratos.
9. Proponer a la Asamblea la creación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales.
10. Establecer y clausurar sucursales, agencias, representaciones en el país o en el exterior.
11. Nombrar y remover el personal de la Sociedad con arreglo a los reglamentos de organización interna, asignándoles sus cargos, atribuciones y remuneraciones.
12. Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designar a las personas que firmarán los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de crédito que emita la Sociedad.
13. Decidir sobre la adquisición de bienes muebles.
14. Elegir fuera de su seno, y remover libremente al Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva y su Suplente, si se considerare conveniente.
15. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios o Comités de la Sociedad.
16. Cualesquiera otras que le señale la Ley o la Asamblea.

**Cláusula Vigésima:** Los miembros de la Junta Directiva no podrían celebrar ninguna clase de negocios con la Sociedad, con Petróleos de Venezuela, S.A., ni con las sociedades filiales de éstas, ni por si, ni por persona interpuesta, ni en representación de otros. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relativas a asuntos en que pueda existir oposición o conflicto, actual o potencial, entre sus intereses y los de la Sociedad.

**Cláusula Vigésima Primera:** Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva,

00-11



los declarados en estado de quiebra y los condenados por delitos castigados con pena de presidio o de prisión.

**Cláusula Vigésima Segunda:** Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto de los administradores en el Código de Comercio.

**Cláusula Vigésima Tercera:** En caso de inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a cualquiera de sus reuniones, se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión a la cual asista.

**Cláusula Vigésima Cuarta:** De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará Acta en el Libro destinado a tal efecto. Las Actas serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario.

## CAPÍTULO II

### DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Cláusula Vigésima Quinta:** El Presidente de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar legalmente a la Sociedad en todos los asuntos en que ella tenga interés en todo el territorio de la República y en el exterior, si éste fuera el caso; excepto por lo que respecta a la representación judicial, la cual será ejercida exclusivamente por el Representante Judicial de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Trigésima Segunda.
2. Suscribir la convocatoria de las Asambleas de Accionistas.
3. Convocar y presidir la Junta Directiva.
4. Convocar a cualquiera de los suplentes al ocurrir la falta temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva.
5. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de los Accionistas y de la Junta Directiva.
6. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en el Director Ejecutivo y/o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

7. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, fijando sus facultades en el poder que les confiera.

8. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva.

### CAPÍTULO III

#### DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Cláusula Vigésima Sexta:** El Vicepresidente de la Junta Directiva suplirá las faltas temporales del Presidente de la Junta Directiva, y tendrá los demás deberes y atribuciones que le asignen este documento, la Asamblea y la Junta Directiva. En caso de falta absoluta del Presidente, el Vicepresidente hará sus veces hasta tanto la Asamblea designe al nuevo Presidente.

### CAPÍTULO IV

#### DEL DIRECTOR EJECUTIVO

**Cláusula Vigésima Séptima:** La Sociedad tendrá un Director Ejecutivo, quien estará a cargo de la gestión de los negocios de la Sociedad y quién tendrá los demás deberes y atribuciones que le asignen o le deleguen la Asamblea, la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva y este documento.

**Cláusula Vigésima Octava:** El Director Ejecutivo, entre otras, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Junta Directiva.
2. Coordinar las actividades de la Sociedad o de las sociedades o entes filiales.
3. Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad que le sean delegados por el Presidente.
4. Nombrar y asignar los cargos, atribuciones y remuneraciones del personal de la Sociedad; así como sus despidos, si fuere el caso, previo consentimiento del Presidente de la Sociedad, con arreglo a la legislación y a los reglamentos de organización interna.
5. Crear los comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijando sus deberes y atribuciones.
6. Proponer a la Junta Directiva los reglamentos de organización interna.
7. Constituir apoderados extrajudiciales y factores mercantiles, previa aprobación de la Junta Directiva, fijando sus facultades en el poder que les confiera.
8. Elaborar o designar quien deberá elaborar el informe anual de la Junta Directiva al finalizar cada gestión anual, a los fines de su consideración en la Primera Asamblea Ordinaria Anual del año inmediato posterior.



## CAPÍTULO V DE LOS DIRECTORES

**Cláusula Vigésima Novena:** La Sociedad tendrá uno o más Directores, quienes tendrán los deberes y atribuciones que le asignen o deleguen la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO

**Cláusula Trigésima:** La Asamblea y la Junta Directiva tendrán un Secretario y un Secretario Suplente, fuera de su seno, si fuere el caso, quienes serán de libre elección y remoción, por la Junta Directiva, y deberán permanecer en sus cargos, hasta tanto no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. Las faltas temporales del Secretario, serán suplidas por el Secretario Suplente. En caso excepcional de falta temporal simultánea del Secretario y del Secretario Suplente, serán suplidas por cualquier otra persona natural que actúe como Secretario Extraordinario y/o Accidental y/o Ad Hoc, que sea escogido para tal fin por la Junta Directiva o por la Asamblea, en la misma reunión de que se trate.

**Cláusula Trigésima Primera:** El Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Realizar las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva que le sean instruidas por el Presidente de la Sociedad.
2. Preparar la Agenda de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva con los asuntos que serán tratados, debidamente aprobados por el Presidente de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas de Accionistas y a las reuniones de Junta Directiva y elaborar las respectivas Actas.
4. Certificar las copias que de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Minutas de Reuniones de la Junta Directiva hubieren de expedirse.
5. Llevar y custodiar de manera diligente los Libros de Accionistas, Actas de Asamblea de

Accionistas y Actas de Junta Directiva de la Sociedad.

6. Ejecutar las actividades que le asignen expresamente la Asamblea, la Junta Directiva y

el Presidente de la Junta Directiva.

## TÍTULO V

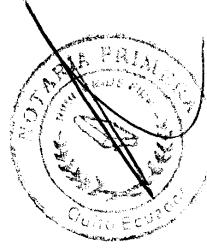
### DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

**Cláusula Trigésima Segunda:** La Sociedad tendrá un Representante Judicial y su Suplente, quienes serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario facultado para representar judicialmente a la Sociedad, salvo los apoderados debidamente constituidos y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de casación, de queja e invalidación y de equidad, así como para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias; y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate y afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. Todas las anteriores facultades podrán ser ejercidas por el Representante Judicial, conjunta o separadamente, con otro y otros apoderados judiciales que designe la Sociedad. El Representante Judicial por virtud de la naturaleza misma de

su cargo, otorgará los poderes judiciales, generales o especiales, que requiera la Sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta. El Representante Judicial informará a la Junta Directiva acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad. Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su Suplente, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquél. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste su Suplente



hasta que la Asamblea designe el nuevo Representante Judicial.



## TITULO VI

### DEL EJERCICIO ECONOMICO

**Cláusula Trigésima Tercera:** El ejercicio económico anual de la Sociedad comenzará el primero (1°) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; con excepción al primer ejercicio económico de la Sociedad, el cual comenzará a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil. Con fecha treinta y uno (31) de diciembre de cada año, liquidará, cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con el respectivo estado de ganancias y pérdidas, los cuales conjuntamente con el informe Anual de la Junta Directiva y el Informe del Comisario, serán sometidos a la consideración de la Primera Asamblea Ordinaria Anual.

**Cláusula Trigésima Cuarta:** El informe de la Junta Directiva Anual contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considera conveniente citar.

**Cláusula Trigésima Quinta:** El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio, después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos y la depreciación del activo. De las utilidades netas se harán los siguientes apartados:

1. No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social
2. Los demás que sean necesarios o se considere conveniente establecer.

**Cláusula Trigésima Sexta:** La distribución de utilidades por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de ser aprobado el balance.

## TITULO VII

### DEL COMISARIO

**Cláusula Trigésima Séptima:** La Sociedad tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos por el período de tiempo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea.

**Cláusula Trigésima Octava:** El Comisario tendrá, además de las atribuciones que establece el Código de Comercio, las que le asigne la Asamblea y las de coordinar las actividades de los Comisarios o sus equivalentes, de las sociedades y entes filiales.



## TITULO VIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Cláusula Trigésima Novena:** El Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A., cualquiera de los Vicepresidentes, o cualquier otro miembro de la Junta Directiva de dicha empresa que éste designe, ejercerá la representación de las acciones que posee Petróleos de Venezuela, S.A., en la Asamblea y la presidirá.

Seguidamente, la Asamblea aprueba las siguientes designaciones:

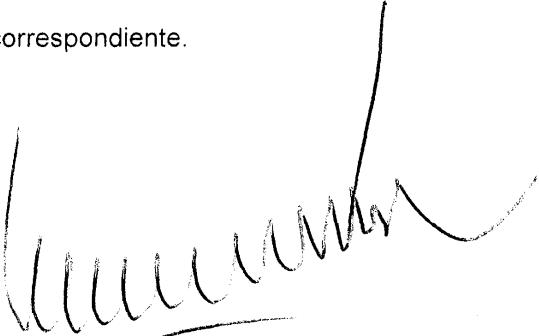
1. **Miembros de la Junta Directiva de PDVSA América, S.A.:** Presidente, Rafael Darío Ramírez Carreño, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 5.479.706; Vicepresidente: Alejandro Granado Ravelo, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 4.271.490; y Director Ejecutivo, Diego Uzcátegui Matheus, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 3.087.478.
2. **Representante Judicial de PDVSA América, S.A. y Suplente:** Representante Judicial, Armando Giraud Torres, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.963.533, Abogado inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 34.706; y Representante Judicial Suplente, Yolanda Robles Calles, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 11.477.892, Abogada inscrita ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 73.008.
3. **Comisario Principal de PDVSA América, S.A, y Suplente:** Comisario Principal, Hermías Ferrer Montero, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 2.881.368, Contador Público inscrito ante el Colegio Público de Contadores bajo el número 1055; y Comisario Suplente, Carlos Diaz Osuna, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 2.996.406, Contador Público inscrito ante el Colegio Público de Contadores bajo el número 3168.
4. **Secretario de PDVSA América, S.A. y Suplente:** Secretario, Juan Carlos Márquez, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 10.336.405, Abogado inscrito ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 59.526; y Secretaria Suplente, Yolanda Robles Calles, venezolana, mayor de



edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 11.477.892, Abogada inscrita ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 73.008.

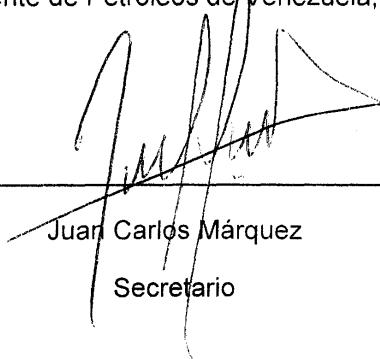
Todas las designaciones efectuadas anteriormente, tendrán efectividad a partir de la fecha de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, hasta tanto la Asamblea no adopte otra decisión al respecto.

Finalmente, la Asamblea autorizó suficientemente a los ciudadanos Carlos Oliveros venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 15.930.706, y/o Nelly Cardozo, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 3.659.558 y/o María Antonietta Savatieri, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.168.931 y/o Hilmer Barrios, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número 6.750.433, para que actuando conjunta o separadamente, realicen todos los trámites y participaciones que sean necesarias para que el presente documento sea inscrito y registrado ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, y luego, debidamente publicado, pudiendo en consecuencia, firmar toda la documentación correspondiente.



Rafael Darío Ramírez Carreño

Presidente de Petróleos de Venezuela, S.A.



Juan Carlos Márquez  
Secretario



EL SUSCRITO, ABOG. **PEDRO DUARTE A.**, REGISTRADOR MERCANTIL I ( E )  
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO  
MIRANDA, CERTIFICA: QUE LAS ANTERIORES REPRODUCCIONES  
FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE DIECISIETE (17) FOLIOS ÚTILES, SON  
COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO REGISTRADO BAJO  
EL N° 8, TOMO 212-A PRO, EN FECHA 14-12-2006 CORRESPONDIENTE A LA  
SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **PDVSA AMÉRICA S.A.**  
CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE EN RESPUESTA A LA SOLICITUD EFECTUADA  
MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2010, EMANADO  
DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PDVSA AMÉRICA S.A.. EN LA  
CIUDAD DE CARACAS EL DIA VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.

**Abog. PEDRO DUARTE A.**

Registrador Mercantil I ( E ) de la Circunscripción  
Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda  
Resolución N° 553 de fecha 10-11-2009, publicada en la Gaceta Oficial  
de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.304 del 11-11-2009





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA  
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS  
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL  
DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES



Quien suscribe, **DR. ALEXIS E. ESPINOZA**

**CABELLO**, Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **ABG. PEDRO DUARTE A.** Quien para la fecha es: **REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO (E) DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA.** La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Se expide a solicitud de oficio Nº S/N de fecha 10 de Mayo de 2.010. Emanado de PDVSA América. El presente documento fue elaborado por el Funcionario Luis Mendoza. Caracas, a los Doce (12) días del mes de Mayo

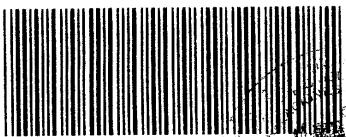
del 2010.

Luis Mendoza  
FUNCIONARIO AUTORIZADO



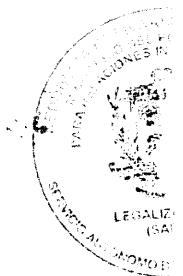
DR. ALEXIS E. ESPINOZA CABELLO  
REGISTRADOR PRINCIPAL SUPLENTE  
DEL DTTO. CAPITAL





RLE227716

Servicio Autonomo de Registros y Notarías





## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA\*\*

### SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

**ALEXIS ENRIQUE ESPINOZA CABELLO**

quien es como se titula, **Registrador Principal Suplente de Distrito Capital**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de  
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 17 de Mayo del 2010

200° y 151°

Por el Ministro,



**PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE  
REGISTROS Y NOTARÍAS

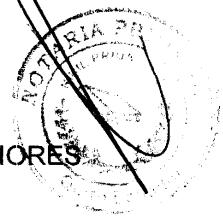
Resoluciones Nros. 294 y 525 de fechas 27 de julio y 23 de Octubre de 2009, publicadas en Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.228 y 39.292 del 27 de julio y 26 de Octubre de 2009, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4º de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



Nº 0025438

0050854



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR GENERAL DEL SAREN

4- Llevando el sello/timbre de: MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 17/05/2010

6- Por el Ministro:

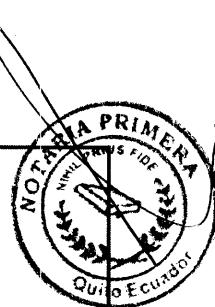
7- Nº: 0050854

8-Sello/Timbre

9- Firma

Morella Moya  
Directora del Servicio Consular Nacional  
G.O. 39.411 del 27/04/2010 Res. DM Nº 083-B





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CONSULARES**

Se legaliza la firma que antecede del Ciudadano(a)  
**PEDRO ROLANDO MALDONADO MARIN**  
**MIN. DEL P. P. P. RELAC. INTERIORES Y JUSTICIA**

La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro  
extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 17/05/2010

Años 200 y 151

Por el Ministro

**Morella Moya**  
Directora del Servicio Consular Nacional  
G.O. 39.411 del 27/04/2010 Res. DM N° 083-B

